**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**Vista Número** 1122

**MINISTERIO PÚBLICO**
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

**Panamá,** 3 de julio de 2024

**Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción**

**Contestación de la demanda**

**Exp. 313892024**

La firma forense ULTRAJURIS, actuando en nombre y representación de **Construcciones y Voladuras, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución DINAI 471-2021 de 14 de abril de 2021, emitida por la **Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social**, su acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Este hecho no nos consta; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** Este hecho es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 23-26 del expediente judicial).

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto se niega.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas.**

La apoderada judicial de la demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal, infringe la siguiente disposición:

El artículo 83 (literal b) de la Resolución N° 50,064-2016-J.D. de 26 de abril de 2016, Reglamento General de Ingresos de la Caja de Seguro Social (G.O. 28028-C), el cual establece las sanciones en los casos en que un empleador se niega a proporcionar la información para la determinación de la cuotas empleado-empleador; advirtiendo en su literal b, que si el empleador puede comprobar que si la información no entregada se debe a causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que dicha situación sea debidamente comprobada, las sanciones no serán aplicables (Cfr. fojas 11-14 del expediente judicial).

**III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.**

La lectura del expediente que ocupa nuestra atención, permite establecer que mediante la Resolución DINAI 471-2021 de 14 de abril de 2021, emitida por la **Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social**, se decidió lo siguiente:

> "**PRIMERO**. **CONDENAR** al empleador **CONTRUCCIONES Y VOLADURAS, S.A. (CYVOL),** con el número de empleador **84-140-00005**, representada legalmente por el señor **Gilberto Esteban Domínguez Herrera**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-210-2114, a pagar la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS con CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.2,626.57), en concepto de Cuotas de Seguro Social, Prima de Riesgos Profesionales, recargos y multas, sumas dejadas de pagar en el período de febrero de 2018 a diciembre, más los intereses que se causen hasta la fecha de su cancelación.
>
> **SEGUNDO: SANCIONAR** al empleador **CONTRUCCIONES Y VOLADURAS, S.A. (CYVOL),** identificado con el número de empleador **84-140-00005**, legalmente por el señor **Gilberto Esteban Domínguez Herrera**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-210-2114, a pagar la multa de VEINTITRES MIL

> SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/.23,720.00), por la No Afiliación por Parte de un Empleador de sus Empleados, la Subdeclaración en las Planillas de Pago, la Negativa a Suministrar Información para la Determinación de las Cuotas Empleado-Empleador y la Simulación de Actos Jurídicos, entre enero de 2014 a diciembre de 2018..." (Cfr. fojas 20-22 del expediente judicial).

En contra de tal medida, la recurrente promovió un recurso de apelación, mismo que fue resuelto a través de la Resolución 56,643-2023-J.D. de 7 de noviembre de 2023, emitida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la cual se resolvió confirmar en todas sus partes el acto original. Este acto fue notificado el 24 de enero de 2024 (Cfr. fojas 23-26 del expediente judicial).

Disconforme con lo anterior, el 22 de marzo de 2024, la empresa **Construcciones y Voladuras, S.A.**, actuando por intermedio de su apoderada judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso en estudio, en la que solicita que se declaren nulos, por ilegales, el acto original así como su confirmatorio, y que se le libere de la sanción administrativa impuesta consistente en una multa de veintitrés mil setecientos veinte balboas (B/.23,720.00) (Cfr. fojas 5-6 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la apoderada legal de la recurrente sostiene que la falta de documentos que no pudieron proporcionar a los auditores de la entidad demandada se debió a que para el mes de noviembre de 2018, se dio una inundación en las oficinas de la empresa demandante teniendo como consecuencia la pérdida de documentación y equipo informático donde reposaba la información que solicitaron de parte del departamento de auditoría de la Caja de Seguro Social (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

Agregó la representación judicial como parte de sus argumentos, que luego de la referida inundación se eliminó todo aquello que se deterioró producto del mencionado siniestro, y que se conservó lo que aún podía utilizarse (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Adicionó a lo antes dicho la accionante, que el 29 de julio de 2020 suscribieron un arreglo de pago con la entidad de seguridad social, por lo que mantener la sanción impuesta representaría una doble gestión sobre el mismo monto adeudado (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Concluyó sus aseveraciones la recurrente reiterando que desde el momento inicial de la auditoría, se le indicó a los funcionarios de la entidad de seguridad social sobre la pérdida de documentos por las inundaciones sufridas en el año 2018, es decir, por caso fortuito o fuerza mayor, y que la entidad demandada se niega a reconocer que para noviembre de 2018 ocurrió un desastre natural que produjo las referidas inundaciones que dejaron serias afectaciones en el área de La Chorrera (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por la apoderada especial de la empresa **Construcciones y Voladuras, S.A.**, con el propósito de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto acusado, este Despacho advierte que no le asiste la razón, por las consideraciones que continuación exponemos.

Según se desprende de la Resolución 291-2018 de 5 de marzo de 2018, acusada de ilegal, suscrita por la Subdirectora Nacional de Ingresos, en ejercicio de facultades delegadas, se tiene que como resultado de la investigación realizada, misma que consistió en revisar las planillas internas, comprobantes de pago y otros documentos de contabilidad para el periodo comprendido entre enero de 2014 a diciembre de 2018, resultado que se encuentra contenido en el Informe de Auditoría DNA-AE-CHI-IA-65-2020 de 21 de octubre de 2020, se determinaron omisiones en concepto de diferencias de salarios y servicios profesionales, por un monto total de siete mil novecientos setenta y ocho balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.7,978.23), que no fueron reportados a la Caja de Seguro Social para el pago de las cuotas empleado-empleador (Cfr. foja 19 del expediente judicial).

Asimismo, el acto acusado nos permite conocer, que la empresa **Construcciones y Voladuras, S.A.**, no solo cometió la conducta descrita en el párrafo anterior, sino que además incurrió en la no afiliación por parte de un empleador de sus empleados. De igual forma, el empleador en cuestión incurrió en la sub-declaración en las planillas de pago. En este orden, nos indica el acto bajo examen que la empresa demandante la referida empresa perpetró simulación de actos jurídicos (Cfr. fojas 20-21 del expediente judicial).

En esta línea, nos permitimos citar un breve extracto de la resolución objeto de reparo, en donde se describen en mayor detalle las conductas antes descritas. Veamos:

> "Que el empleador **CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS, S.A. (CYVOL)**, incurrió en la NO AFILIACIÓN POR PARTE DE UN EMPLEADOR DE SUS EMPLEADOS, por no haberlo afiliado en tiempo oportuno por parte de un empleador, en el periodo de marzo de 2016 a diciembre de 2018, por lo que le corresponde una sanción por el monto de **DOSCIENTOS VIENTE BALBOAS con 00/100 CENTESIMOS (B/.220.00)**...
>
> Que el empleador en cuestión también incurrió en la SUBDECLARACIÓN EN LAS PLANILLAS DE PAGO, en el periodo de febrero de 2018 a noviembre de 2018, por lo que le corresponde una sanción por el monto de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)...
>
> Que a su vez el empleador citado incurrió por la NEGATIVA A SUMINISTRAR INFORMACION PARA DETERMINACION DE LAS CUOTAS EMPLEADO-EMPLEADOR, al omitir la entrega parcial de un treinta por ciento (30%) de las Planillas de Pago de Salarios y /o Registro Laboral Obligatorio, por lo que corresponde una sanción por el monto de **SEIS MIL BALBOAS con 00/100 CENTESIMOS (B/.6,000.00)**, al omitir la entrega parcial de un treinta por ciento (30%) de las Listas de Pagos-Comprobantes de Pago, por lo que corresponde una sanción por el monto de **SEIS MIL BALBOAS con (B/.6,000.00)**, al omitir la entrega parcial de un treinta por ciento (30%) de los Registros de Contabilidad, por lo que corresponde una sanción por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS con 00/100 CENTESIMOS (B/.7,500.00)**, y al omitir la entrega parcial de un diez por ciento (10%) de Otros Documentos (Detalle de Otros Costos y Otros Gastos, balances de Prueba, Formulario 03 y Recibos y/o Facturas de Detalle de Trabajo Especiales), por lo que corresponde una sanción por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS con 00/100 CENTESIMOS (B/.2,500.00)**, en el periodo enero de 2014 a diciembre de 2018, por lo que el cien por ciento (100%)

correspondiente al monto total de esta sanción es de **VEINTIDOS MIL BALBOAS con 00/100 CENTESIMOS (B/.22,00.00)**...

Que el empleador antes nombrado incurrió en la SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, en el periodo de septiembre de 2018 a diciembre de 2018, al dejar de pagar (simular) la cuota empleado-empleador, por lo que le corresponde una sanción por el monto de **MIL BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/.1,000.00)**...

Que sumadas las infracciones del empleados **CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS, S.A. (CYVOL)**, por la NO AFILIACION POR PARTE DE UN EMPLEADOR DE SUS EMPLEADOS, SUBDECLARACION EN LAS PLANILLAS DE PAGO, NEGATIVA A SUMINISTRAR INFORMACION PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS EMPLEADO-EMPLEADOR y SIMULACION DE ACTOS JURIDICOS, hace un total de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 CENTESIMOS (B/.27,720.00)**..." (Cfr. fojas 20-21 del expediente judicial).

Tal como se puede apreciar de los párrafos antes citados, la sanción impuesta obedece a la conducta desplegada por el empleador al intentar evadir las contribuciones que por ley debe entregar a la Caja de Seguro Social, y que en el caso específico de **Construcciones y Voladuras, S.A.**, consistió en la sub-declaración en las planillas de pago, así como en la negativa de suministrar información para la determinación de la cuotas, además de la simulación de actos jurídicos.

En relación a la normativa jurídica que la demandante incumplió en razón de la situación que se analiza, tenemos que la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y el Reglamento General de Ingresos de dicha entidad regulan detalladamente cada una de las conductas cometidas por la empresa accionante. Así, tenemos que con respecto a la no afiliación por parte de un empleador de sus empleados, los artículos 77, 87 y 121 (numeral 1) de la ley orgánica y 77 del Reglamento General nos ilustran de la siguiente manera:

"**Artículo 77**. Afiliación obligatoria. Están obligados a participar en el régimen de la Caja de Seguro Social todos los trabajadores nacionales o extranjeros que brinden servicios dentro de la República de Panamá, incluyendo los trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia.

**Artículo 87**. Inscripción y afiliación. Es deber de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que opere en el territorio nacional, inscribirse en la Caja de Seguro Social como empleador

dentro de los primeros seis días hábiles de inicio de operaciones, cuando utilice los servicios de un empleado o aprendiz en virtud de un contrato de trabajo expreso o tácito, mediante el pago de un sueldo o salario

De igual forma, es obligación de todo empleador verificar la afiliación de sus empleados, sean nacionales o extranjeros, a la Caja de Seguro Social, en el momento que ingresan a su servicio.

Si el empleado no estuviera afiliado, será responsabilidad del empleador, dentro de los primeros seis días hábiles, contados a partir de su ingreso, afiliarlo al régimen de la Caja de Seguro Social..."

**Artículo 121**. Falta de inscripción y notificación. Será sancionado con una multa de cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) quien, estando obligado y dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

1. No se inscriba a sí mismo como empleador o no afilie a sus empleados.
2. No notifique el cese temporal o definitivo de operaciones.
3. No notifique la sustitución del empleador

DEL REGLAMENTO GENERAL DE INGREGOS

"**Artículo 77**. No afiliación por parte de un empleador de sus empleados. De conformidad con el artículo 121 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, la sanción a imponer por esta infracción será de B/.100.00 hasta B/.5,000.00.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica, es deber de todo empleador afiliar en la Caja de Seguro Social, a sus empleados que no lo estén.

Si vencido los seis (6) días hábiles sin que el empleador afilie a sus empleados, se le impondrá la sanción a la que se refiere el presente artículo.

A afectos de determinar el monto de la sanción aplicable, se tomará en cuenta, el número de empleados dejados de afiliar, así: ..."

En relación a la conducta enmarcada dentro de la sub-declaración en las planillas, tenemos que los artículos 122 (numeral 1 y 2) y 81 de la Ley Orgánica y del Reglamento General de Ingresos, respectivamente, indican lo que a seguidas copiamos:

"**Artículos 122**. Declaraciones falsas y subdeclaraciones. Se sancionará con una multa desde trescientos balboas (B/.300.00) hasta

veinte mil (B/.20,000.00), sin perjuicio de la acción penal correspondiente, a:

1. Los empleadores que efectúen declaraciones falsas en las planillas conjuntas de empleados y empleadores, o traten obtener ventajas indebidas para las personas que aparezcan incluidas en ellas.

2. Los empleadores que hagan subdeclaraciones en sus planillas, entendiendo como tales la acción de declarar salarios o sueldos por una suma inferior a las efectivamente pagadas, con el fin de evadir el pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social sobre dichos montos...."

"**Artículo 81**. Sub-declaración en las planillas de pago. De conformidad con el artículo 122 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, la sanción a imponer por esta infracción será de B/.300.00 hasta B/.20,000.00.

Se entiende por sub-declaración, la acción de declarar salarios o sueldos por una suma inferior a las efectivamente pagadas, con el fin de evadir el pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social sobre dichos montos.

A efectos de terminar el monto de la sanción aplicable y siempre que la Caja de Seguro Social demuestre que hubo sub-declaración, la multa aplicable será equivalente al monto de los salarios sub-declarados en planillas, así: ..."

De conformidad con los cuerpos normativos antes citados, es decir, la Ley Orgánica y el Reglamento General de Ingresos de la Caja de Seguro Social, tenemos que otra de las conductas incurrida por la parte demandante es este caso, la negativa a suministrar información, es regulada por los artículos 8 y 123 (de la ley) y 83, literales a y c (del Reglamento) de la siguiente forma:

"**Artículo 8**. Inspección de lugares de trabajo y recaudación de información. La Caja de Seguro Social tiene la facultad de inspeccionar los lugares de trabajo de todas las personas jurídicas sujetas al régimen de seguro social, y de examinar sus libros de contabilidad, sus planillas, sus litas de pago, sus declaraciones de pagos a terceros y todos aquellos documentos que sean necesario para verificar y comprobar el pago de sueldos, salarios, honorarios y gastos de representación, así como el cumplimiento por parte de los empleadores de sus obligaciones para con la Institución, tanto en materia de cotizaciones como de salud ocupacional.

...

Las personas sujetas al régimen de la Caja de Seguro Social están obligadas a suministrar a la Institución toda la información que esta

requiera, a efectos de determinar el cumplimiento de las disposiciones e esta Ley y sus reglamentos, así como a dar las facilidades pertinentes para las inspecciones que sean necesarias.

La negativa de cumplir con esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 123**. Negativa a suministrar información. Se sancionará con una multa de cien balboas (B/.100.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), sin perjuicio de la acción penal correspondiente, al empleador que se niegue a proporcionar a las autoridades de la Caja de Seguro Social los datos necesarios y pertinentes que esta le solicite, para la determinación de las cuotas empleado-empleador.

**Artículo 83**. Negativa del empleador a suministrar información para la determinación de las cuotas empleado-empleador. De conformidad con el artículo 123 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, la sanción a imponer por esta infracción será de B/.100.00 hasta B/.25,000.00, así:

a.- Si el empleador se niega al momento del requerimiento a proporcionar o suministrar la totalidad de los datos o documentos requeridos para la determinación de las obligaciones de dicho empleador con la Caja de Seguro Social; o no la remite dentro de los 30 días calendarios, siguientes a la fecha en las cuales fueron requeridos, sin dar excusas o razones que justifiquen su demora, con independencia de que tenga o no en su poder los datos y documentos solicitados, la sanción a imponer será de B/100.00 a B/.400.00 por cada mes solicitado de acuerdo al siguiente cuadro, así:
...

c. Si el empleador proporciona en forma parcial los datos o documentos requeridos para la determinación de sus obligaciones ante la Caja de Seguro Social y no puede comprobar que la desaparición de la misma, se debe a causas no deliberadas, caso fortuito o de fuerza mayor, la sanción aplicable será impuesta aplicando los porcentajes que corresponden a la información o documentación básica solicitada durante la inspección, investigación o auditoría a la empresa, sobre los montos base por cada mes o año requerido, del cuadro de sanción por tipo de empresa..."

Finalmente, cuanto a la simulación de actos jurídicos, otra de las conductas cometidas por la recurrente según se desprende de las piezas procesales, tenemos que los artículos 128 y el 84 de los cuerpos normativos la citados, regulan dicha situación de en los siguientes términos:

"**Artículo 128**. Simulación de actos jurídicos. Se sancionará con multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), de conformidad con la gravedad y efectos económicos

de la falta, la simulación de actos jurídicos que tengan el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social. En estos casos, se atenderá a la realidad de la relación y no a la formalidad del acto.

Igual sanción se aplicará a quien mediante el pago de viáticos, primas de producción, dietas u otro ardid, incluyendo la subdeclaración, oculte, disimule o encubra el pago de salarios u honorarios con el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social.

**Artículo 84**. Simulación de actos jurídicos para evadir obligaciones con la Caja de Seguro Social.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y lo dispuesto en el Título XI de este reglamento, el monto de la sanción a imponer será de B/.1,000.00 hasta B/.25,000.00.

A efectos de determinar el monto de la sanción aplicable, se tomará en cuenta las cuotas de seguro social, primas de riesgo profesional y la contribución especial del Décimo Tercer Mes dejadas de pagar en virtud del acto simulado, así: ..."

Tal como se ha podido apreciar, en el presente caso la conducta infractora observada por el empleador **Construcciones y Voladuras, S.A.**, genera la imposición de sanciones por las faltas administrativas tipificadas en la Ley Orgánica y el Reglamento General de Ingresos de la Caja de Seguro Social.

En relación al argumento de la parte actora consistente en que ésta suscribió un convenio de arreglo de pago con la entidad de seguridad social, por lo que de mantener la sanción representaría una doble gestión por el mismo monto adeudado, tenemos que la Resolución N° 56,643-2023-J.D. de 7 de noviembre de 2023, es decir, el acto confirmatorio, nos aclara de la siguiente manera:

"Que a foja 131 consta Memorando DAE-PMA-M-193-2023 de 26 de junio de 2023, emitido por la Jefatura de Auditoría de Empresas, en la cual establece que en cuanto a la existencia del Convenio de Pago N° 2020-07-06-0 del 29 de julio de 2020, se refiere a la deuda inicial que mantenía la empresa por el monto de B/.21,185.74, más intereses, **el cual corresponde al periodo de enero de 2020 a abril 2020**, mientras que **el alcance de auditoría de la resolución recurrida, se refiere al periodo de febrero de 2014 a diciembre de 2018**." (La negrita es nuestra) (Cfr. foja 25 del expediente judicial).

Por otra parte, en cuanto al argumento de la accionante consistente en que debido a una inundación ocurrida en las oficinas de la misma mucha de la información solicitada no se pudo proporcionar, tenemos que el acto confirmatorio, nos indica lo que a seguidas copiamos:

> "Que en cuanto a los argumentos expuestos por el impugnante, sobre la destrucción de los documentos producto de una inundación en el mes de noviembre de 2018, el Memorando DAE-PMA-M-193-2023, hace alusión a que por medio de Nota SNPC-AL-NOTA-18 de 18 de abril de 2022, **el Director General del Servicio Nacional de Protección Civil, señala que de acuerdo a sus sistemas, no consta ningún tema relacionado a afectaciones por lluvias, inundaciones que se hayan registrado en el sector de La Pesa, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera.**" (Lo destacado es nuestro) (Cfr. foja 25 del expediente judicial).

Así las cosas, y tal como lo dispone el artículo 92 del Reglamento General de Ingresos de la Caja de Seguro Social, la imposición de sanciones no liberan a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron, ni del pago de las cuotas u otras contribuciones establecidas en la ley, incluyendo el monto del alcance correspondiente, el recargo e interés respectivo, ni de cualquier otra responsabilidad penal o de la índole que legalmente proceda.

En una situación de similar naturaleza, la Sala Tercera en la Sentencia de 9 marzo de 2016, se ha pronunciado como a seguidas transcribimos respecto a la facultad sancionatoria de la entidad de seguridad social ante hallazgos de sub-declaración en las planillas de pago. Veamos:

> "Contrario a lo alegado por el demandante, **el Informe de Auditoria reveló en el apartado relativo a las diferencias de salarios, que en el año 2005 la empresa declaró a la Institución, montos inferiores a los sueldos recibidos por algunos empleados, lo que produjo las diferencias de salarios que presenta el informe**. De igual manera se determinó que la empresa remuneró a Vendedores, Gerentes y Sub-Gerentes de Ventas, de diferentes áreas, bajo el concepto de incentivos y solo se les declaró el salario regular, no así los montos devengados en estos conceptos, los cuales según la Ley están sujetos al pago de cuotas.
>
> ...
>
> Los aspectos señalados son parte de las omisiones que arrojó el Informe de Auditoria realizado a la empresa ... **Como se puede**

> De la normativa aplicable se desprende **la doble facultad de la Caja de Seguro Social**, no sólo para compeler a los patronos que incurran en omisiones en sus declaraciones para efecto de determinarse las cuotas que debe pagar; sino **que tienen la atribución legal de sancionar a los empleadores que infringen las disposiciones legales por razón de dicha vulneración**, por lo que el cargo de violación del artículo 129, en los términos planteados por el demandante no está llamado a prosperar." (Lo destacado es nuestro).

Visto lo anterior, no cabe duda que el acto acusado de ilegal, así como sus confirmatorios, fueron dictados ceñidos a derecho y a la ley. Además, la multa impuesta a la demandante fue cónsona con su actuar; ya que no logró probar que no hubiera incurrido en la no afiliación por parte de un empleador de sus empleados, en la sub-declaración las planillas de pago, en la negativa a suministrar información y en la simulación de actos jurídicos.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la Resolución DINAI 471-2021 de 14 de abril de 2021, emitida por la **Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social**, ni su acto confirmatorios, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la accionante.

**IV. Pruebas.**

Se **aduce** como prueba documental de este Despacho, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso.

**V. Derecho.** No se acepta el invocado por la actora.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Rigoberto González Montenegro
**Procurador de la Administración**

María Lilia Urriola de Ardila
**Secretaria General**